

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

Régimen de Promoción y Fomento de la Economía Social y Solidaria

ARTÍCULO 1º. OBJETO. Créase un Régimen de Promoción y Fomento de la Economía Social y Solidaria, con el objeto de fomentar su fortalecimiento y desarrollo, en consideración a los fines y principios que le son propios, otorgando un marco jurídico común para el conjunto de los sujetos enumerados en el Artículo 4º y con pleno respeto a la normativa específica aplicable a cada uno de ellos, favoreciendo la institucionalización de los valores y prácticas ejercidas por ellos y viabilizando los procesos de producción, comercialización, intercambio y consumo de bienes y servicios.

ARTÍCULO 2º. DEFINICION. Se entiende por Economía Social y Solidaria al sistema socioeconómico, político, cultural y ambiental, caracterizado por las prácticas solidarias, asociativas y cooperativas, la participación democrática en la toma de decisiones, la distribución equitativa de los beneficios obtenidos por el trabajo colectivo, la autonomía de la gestión, la primacía del ser humano y del fin social sobre el capital, la equidad social y de género, el respeto a la naturaleza, la diversidad cultural y el desarrollo local, en el cual personas físicas o jurídicas de manera vinculada, buscan la satisfacción de sus necesidades y las de sus comunidades y el desarrollo integral del ser humano y la democratización y no concentración de la economía, a partir de la producción de bienes y servicios, su distribución, circulación, comercialización, financiamiento y consumo digno y responsable.

ARTÍCULO 3º. OBJETIVOS. Son objetivos de la presente ley:

1) Crear e implementar una Política Pública adecuada, que permita institucionalizar a la Economía Social socioeconómico eficaz, posibilitando el desarrollo integral de los sujetos que la integran, sus familias y comunidades;

2) Visibilizar, promover y transmitir las prácticas, valores y principios de la Economía Social y Solidaria;

3) Promover las formas asociativas de emprendimientos de la economía popular, estimulando la formación de organizaciones libres de trabajadores regidas por los principios de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua;

4) Facilitar los procesos para la formalización del trabajo enmarcado en la Economía Social y Solidaria, para garantizar la dignificación, previsión y seguridad social de todos los trabajadores;

5) Propender al uso asociado y solidario de los medios de producción y a una administración democrática, participativa y autogestionada de los emprendimientos;

6) Fomentar, impulsar y articular políticas públicas provinciales, municipales y comunales tendientes al desarrollo económico y social, local y regional, tanto rural como urbano, promoviendo el arraigo de las personas en su territorio, el pleno respeto al uso del suelo y al cuidado del medio ambiente;

7) Brindar herramientas jurídicas, técnicas, materiales de infraestructura, programas de capacitación y asesoramiento para los sujetos de la Economía Social y Solidaria, destinados a consolidar los emprendimientos productivos, garantizando la sostenibilidad y sustentabilidad de los mismos;

8) Otorgar financiamientos, subsidios y beneficios diferenciales en materia tributaria a los emprendimientos desarrollados dentro del marco

de la Economía Social y Solidaria, para garantizar su sostenibilidad;

9) Promover e institucionalizar en los planes de estudio de todos los niveles educativos los principios rectores de la Economía Social y Solidaria;

10) Instrumentar políticas públicas concretas para estimular la compra y el consumo responsable de bienes y servicios producidos en torno a estos principios, donde el Estado desempeñe un rol activo de promotor y consumidor;

11) Autorizar al Poder Ejecutivo a adherir a leyes nacionales afines a la Economía Social y Solidaria, presentes o futuras;

12) Fomentar entre los trabajadores de la Economía Social y Solidaria la incorporación de prácticas asociativas y solidarias que aporten sustento y valor a su desarrollo humano y productivo.

ARTÍCULO 4º. SUJETOS. Son sujetos de la Economía Social y Solidaria las personas físicas o jurídicas sin fines de lucro que, de manera vinculada y organizada en torno a los principios rectores de la Economía Social y Solidaria, buscan alcanzar la emancipación del trabajo y la satisfacción plena de las necesidades de los trabajadores, sus familias y comunidades, mediante la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios.

Se denomina sujeto emprendedor de la Economía Social y Solidaria a los grupos asociativos emprendedores vinculados con otros emprendedores a través del trabajo autogestivo, trabajadores de la economía popular, clubes de trueque, ferias y mercados populares, redes de comercio justo, cooperativas, mutuales, fábricas recuperadas, organizaciones campesinas o de agricultura familiar, comunidades originarias y otros colectivos de Economía Social.

No son alcanzadas por la presente Ley, las entidades regidas por

las Leyes Nacionales N° 20.321 y N° 20.337, con las siguientes excepciones:

a) Las Cooperativas de Trabajo constituidas en el marco de las Resoluciones del INAES N° 2038/03 y 3026/06.

b) Las Cooperativas y Mutuales que petitionen ante la autoridad de aplicación de la presente Ley su inclusión como actores alcanzados por esta ley, y sean aceptadas por la misma. Asimismo, se establece que para ser incluido dentro de los alcances de la presente Ley todos los sujetos descriptos anteriormente deberán adherir de forma voluntaria a través de la inscripción en el Registro que la misma crea y ser aceptados por el Consejo Provincial de la Economía Social y Solidaria.

Se denomina sujeto promotor de la Economía Social y Solidaria, a las personas jurídicas de carácter público o privado que, movilizadas por los objetivos de acompañamiento, capacitación y seguimiento de los sujetos mencionados en el párrafo anterior, propendan al fortalecimiento y expansión de las prácticas de la Economía social y Solidarias (Asociaciones Civiles, Fundaciones, Cooperativas, Mutuales, Municipios y Comunas y Universidades Nacionales).

ARTÍCULO 5º. REGISTRO PROVINCIAL DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA. Créase el Registro Provincial de la Economía Social y Solidaria en el que se inscribirán los sujetos mencionados en el artículo 4º de la presente Ley.

ARTÍCULO 6º. CONSEJO PROVINCIAL DE LA ECONOMICA SOCIAL Y SOLIDARIA. Créase el Consejo Provincial de la Economía Social y Solidaria y las Mesas de Diálogos Regionales como organismos de carácter consultivo de la autoridad de aplicación de la presente ley. La autoridad de aplicación sera el Ministerio de la Producción y/o aquella

cartera ministerial que determine el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 7º. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA ESyS: El Consejo Provincial de la Economía Social y Solidaria es de Segundo Orden y estará compuesto por tres (3) representantes de cada Región. Entiéndase por Región las establecidas en el Plan Estratégico Provincial o las que defina el Poder Ejecutivo a futuro. Los representantes estarán distribuidos de la siguiente manera: al menos uno será un Sujeto Emprendedor, y los dos restantes podrán ser Sujetos Emprendedores o Promotores, según lo determine por consenso cada Mesa Regional.

ARTÍCULO 8º. FUNCION DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA. El Consejo Provincial de la Economía Social y Solidaria tendrá como función articular el diálogo político entre los sujetos de la Economía Social y Solidaria y el Estado Provincial, como así también brindar asesoramiento a la autoridad de aplicación, colaborando en el diseño y monitoreo de políticas destinadas al desarrollo de la Economía Social y Solidaria en la Provincia.

ARTÍCULO 9º. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA: Serán atribuciones del Consejo Provincial de la Economía Social y Solidaria de Ia Provincia de Santa Fe:

- 1) Dictar su propio reglamento de funcionamiento;
- 2) Proponer una planificación anual sobre las bases de las agendas de trabajo de las Mesas de Diálogo Regionales;
- 3) Propiciar parámetros para la inscripción en el Registro Provincial de la Economía Social y Solidaria, atendiendo las consideraciones y sugerencias de las Mesas de Diálogo Regionales;

4) Conformar agendas estratégicas de trabajo para el desarrollo de la Economía Social y Solidaria en el territorio provincial;

5) Colaborar en el diseño, monitoreo e implementación de las políticas públicas destinadas al desarrollo de la Economía Social y Solidaria;

6) Informar a las Mesas de Diálogo Regionales los debates y decisiones que se susciten y se adopten en su seno.

ARTÍCULO 10º. MESAS de DIALOGO REGIONALES. Las Mesas de Diálogo Regionales tendrán representación territorial en las cinco regiones de la Provincia, establecidas por el Plan Estratégico Provincial o en aquellas que, en el futuro, defina el Poder Ejecutivo provincial. Podrán participar de éstas todos los sujetos comprendidos en el artículo 4º de la presente Ley.

ARTÍCULO 11º. CONFORMACION DE LAS MESAS DE DIALOGO REGIONALES. Las Mesas de Diálogo Regionales estarán conformadas por las organizaciones inscriptas en el Registro Provincial de la Economía Social y Solidaria y representantes de los gobiernos locales.

Las mesas de diálogo deberán establecer los mecanismos de participación y decisión que garanticen la pluralidad de voces de todos los sujetos inscriptos en el registro creado en el artículo 5º.

ARTÍCULO 12º. ATRIBUCIONES DE LAS MESAS DE DIALOGO REGIONALES. Serán atribuciones de las Mesas de Diálogo Regionales:

1) Establecer su reglamento interno de funcionamiento;

2) Elegir anualmente tres (3) representantes, que formarán parte del Consejo Provincial de la Economía Social y Solidaria, según lo establecido en el artículo 7º de la presente Ley;

“2016 AÑO DEL SEGUNDO CENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL”

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina

- 3) Conformar una agenda de trabajo;
- 4) Realizar propuestas de abordaje de problemáticas, análisis y diagnóstico territorial;
- 5) Atender propuestas de inclusión de los aspirantes al Registro de la Economía Social y Solidaria;
- 6) Colaborar en el diseño de los parámetros para la inscripción en el Registro Provincial de la Economía Social y Solidaria.

ARTÍCULO 13º. FINANCIAMIENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA. Créase en el presupuesto de gastos de la jurisdicción “Ministerio de la Producción y/o aquella cartera ministerial que determine el Poder Ejecutivo”, la categoría programática “Promoción y Fomento de la Economía Social y Solidaria”. El presupuesto estará destinado a fomentar e implementar las políticas públicas de la Economía Social y Solidaria, según los objetivos establecidos en el artículo 31 de la presente ley. Asimismo, establécese que serán destinados al sostenimiento de este régimen, los aportes que realice el Estado Nacional tendientes al financiamiento de la Economía Social y Solidaria, exceptuados los que se reciben por aplicación de la Ley Nº 23.427 (Educación y Promoción Cooperativa), como así también aquellos que provengan de Organismos Internacionales, públicos o privados, cuyos principios y valores se ajusten a lo establecido en el artículo 2º de la presente Ley.

ARTÍCULO 14º. DESTINO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA. Los recursos presupuestarios serán destinados a impulsar la promoción, formalización y sostenibilidad de emprendimientos asociativos de producción, transformación, distribución y comercialización de bienes y servicios enmarcados en las prácticas de la Economía Social y

Solidaria, a las acciones de acompañamiento, asesoramiento técnico, formación y capacitación a los Sujetos Emprendedores, y a las acciones de difusión de la Economía Social y Solidaria.

La totalidad de los recursos presupuestarios serán aplicados a la concreción de las actividades definidas en el Plan de Acción Anual.

ARTÍCULO 15º. DE LAS EXENCIONES IMPOSITIVAS. Autorícese al Poder Ejecutivo a otorgar exenciones impositivas en los tributos de ingresos brutos y de sellos a las personas físicas y/o jurídicas que se encuentren debidamente registradas en el Registro de la Economía Social y Solidaria por las actividades que se realicen en el marco de la presente ley, y sujeto al cumplimiento de los procedimientos y criterios que a tal fin establezca el organismo provincial correspondiente.

Se instará a los Municipios a adherir a la presente Ley con el fin de que determinen, dentro de su órbita, exenciones y tasas diferenciales.

ARTÍCULO 16º. DE LA COMPRA Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS POR EL ESTADO. El Gobierno de la provincia de Santa Fe priorizará la compra o contratación de bienes y servicios producidos y/o ofrecidos por los inscriptos en el Registro de la Economía Social y Solidaria en todas sus reparticiones y organismos descentralizados, desde un cinco por ciento (5%) de las adquisiciones que realicen. A tal fin, incorpórese al artículo 116º de la Ley 12.510 en su inciso c) el punto 9º, que expresa “de los bienes y servicios ofrecidos por los inscriptos en el Registro de Emprendedores de la Economía Social y Solidaria y hasta el monto que la reglamentación fije”.

ARTÍCULO 17º. Los sujetos beneficiarios de la presente se encontrarán exceptuados de aquellas restricciones que por ley se dispongan a la

actividad o radicación de ferias internadas o de formatos similares que pudieren comprometer los objetivos del régimen aquí instituido.

ARTÍCULO 18º. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias correspondientes a los fines de asegurar la ejecución de la presente Ley.

ARTICULO 19º. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los 90 (noventa) días de su promulgación.

ARTICULO 20º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos:

Doy reingreso al presente proyecto de ley, que fue ingresado en esta Honorable Cámara en fecha 28 de noviembre del año 2013, bajo el Expte. Nº 28425. El mismo tuvo dictamen favorable de las Comisiones a las que fue girado, alcanzando la media sanción el día 4 de septiembre del año 2014, fecha en la que fue remitido a la Honorable Cámara de Senadores, que procedió a sancionarlo. Con posterioridad, el Poder Ejecutivo en uso de sus facultades, efectuó un veto propositivo parcial que no fue tratado por esta Cámara baja. Habiendo vencido el plazo constitucional fijado para hacerlo, volví a reingresarlo con las modificaciones que propuso el Poder Ejecutivo, en fecha 30 de julio de 2015, Expte. Nº 30269. Este último fue sancionado por ambas cámaras, efectuando el Poder Ejecutivo otro veto propositivo. Este tampoco fue tratado en término por esta Honorable Cámara y por ello ingreso y elevó a consideración de este cuerpo el presente proyecto de ley, con las

“2016 AÑO DEL SEGUNDO CENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL”

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina

modificaciones propuestas por el Poder Ejecutivo, entendiéndose trascendente su tratamiento y posterior sanción.

Es importante remarcar que la iniciativa ha sido elaborada conjuntamente con los distintos actores vinculados a la Economía Social y Solidaria de la Provincia de Santa Fe y con representantes del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, por lo que ha sido fruto del diálogo y del consenso.

Como bien dejamos sentado en el articulado del presente texto, entendemos por Economía Social y Solidaria al sistema socioeconómico, político, cultural y ambiental conformado por personas físicas o jurídicas que, de manera vinculada, buscan la satisfacción de sus necesidades y las de sus comunidades a partir de la producción de bienes y servicios, su distribución, circulación, comercialización, financiamiento y consumo digno y responsable.

En este sentido, consideramos que es necesario establecer un marco jurídico común para favorecer la institucionalización de los valores y prácticas ejercidas por los sujetos que la integran, para viabilizar los procesos de producción, comercialización, intercambio y consumo de bienes y servicios y para fomentar su promoción, desarrollo y fortalecimiento. Claro está, que este sistema, caracterizado por las prácticas solidarias, asociativas y cooperativas, la participación democrática en la toma de decisiones, la autonomía de la gestión, la primacía del ser humano y del fin social sobre el capital, la equidad social y de género, el respeto a la naturaleza, la diversidad cultural y el desarrollo local, bien lo ameritan en nuestros días, máxime si tenemos en cuenta su finalidad más plena, esto es, el desarrollo integral del ser humano y la democratización y no concentración de la economía.

“2016 AÑO DEL SEGUNDO CENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL”

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina

Creemos que es necesario contar con una ley provincial que reconozca, incluya y haga partícipes a los sujetos de la Economía Social y Solidaria, como trabajadores, sujetos de derecho y protagonistas activos en los procesos de cambio hacia un nuevo sistema económico; que les otorgue la posibilidad de participar en igualdad de oportunidades con otros sectores de la economía, de autodeterminarse en la gestión de sus emprendimientos mediante una forma opuesta a la del trabajo asalariado, de gozar como el resto de los trabajadores de los derechos provenientes de la seguridad social, que sean exceptuados de regímenes tributarios regresivos y que les brinde la libertad de organización económica según sus propias formas.

Por ello, entendemos prioritario establecer un marco normativo que permita la generación de acciones tendientes no sólo a promover las prácticas de economía social y solidaria y a facilitar los procesos de desarrollo que permitan la incorporación de nuevos sujetos al sistema, sino también tendientes a promover acciones directas de formación, asistencia técnica, acceso a la tecnología y acompañamiento a los sujetos, así como el financiamiento a través de subsidios y créditos. Consideramos fundamental contar una herramienta que beneficie y estimule la organización de asociaciones libres de trabajadores, que pondere las prácticas colectivas sobre las individuales, el uso solidario y colectivo de los medios de producción, para fortalecer así una sociedad inclusiva, en la que prevalezca la igualdad de oportunidades, el trabajo autogestivo y asociativo, la cooperación y la solidaridad.

Por todo lo expuesto, y entendiendo la necesidad de contar con una ley que permita construir e implementar políticas públicas tendientes al desarrollo económico y social, local y regional, tanto rural como urbano, promoviendo el arraigo de las personas en su territorio, el pleno respeto al uso del suelo y al cuidado del medio ambiente y a la promoción

“2016 AÑO DEL SEGUNDO CENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL”

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina

de la producción, de la comercialización y del consumo de los bienes y servicios de la economía social y solidaria, donde el Estado tenga un rol fundamental como consumidor responsable, es que solicito a mis pares, tengan a bien acompañarme en la aprobación del presente proyecto de ley.